

# Materialización de la constitución Política: una propuesta de estrategia pedagógica<sup>1</sup>

## Materialization of the Political Constitution: a proposal for an educational strategy

Yiliber Pacheco Galvis<sup>2</sup>

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 DE MARZO DE 2022 | FECHA DE APROBACIÓN: 11 DE MAYO DE 2022

Para citar este artículo: Pacheco Galvis, Y. (2022). Materialización de la Constitución Política: una propuesta de estrategia pedagógica. *Criterios Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional*, 15(1), 1-29.

### Resumen

Se plantea la necesidad de lograr la materialización de la Constitución Política de Colombia, la pregunta problema propuesta es ¿Cómo lograr la materialización de la constitución política de Colombia de 1991 desde el proceso formativo o educativo en los diferentes estadios de aprendizaje de la persona? para resolver la anterior se determina cómo lograr la materialización de la constitución política de Colombia de 1991 desde el proceso formativo o educativo en los diferentes estadios de aprendizaje de la persona, se divide el trabajo en la delimitación de las instituciones jurídicas que pueden

1 Modalidad: Investigación.

2 Abogado Universidad Manuela Beltrán. Especialista en derecho Administrativo y Constitucional, Universidad Católica de Colombia – Bogotá. Especialista en derecho tributario y aduanero, Universidad Católica de Colombia – Bogotá. Especialista en Innovación educativa, Fundación universitaria COMPENSAR- UCOM-PENSAR. Docente Universitario. Estudiante de la maestría en derecho y administración de justicia de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá. Correo: yiliberpacheco@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1854-0403>. Filiación institucional: Universidad Militar Nueva Granada.

ser objeto de materialización en la educación según los estadios de aprendizaje de las personas; en el establecer los lineamientos pedagógicos para la enseñanza de la constitución política de Colombia en los diferentes estadios del aprendizaje, y por último, se presenta un diseño de la estrategia pedagógica desde el enfoque de dilemas éticos en cada uno de los estadios de aprendizaje de la persona como respuesta a la pregunta de investigación.

### **Palabras claves**

Constitución Política de Colombia. Pedagogía. Dilema ético. Desarrollo moral.

### **Abstract**

The need to achieve the materialization of the Political Constitution of Colombia is raised, the problem question proposed is how to achieve the materialization of the political constitution of Colombia of 1991 from the formative or educational process in the different stages of learning of the person? To solve the previous one, it is determined how to achieve the materialization of the political constitution of Colombia of 1991 from the formative or educational process in the different stages of learning of the person, the work is divided in the delimitation of the legal institutions that can be object of materialization in education according to the learning stages of the people; in establishing the pedagogical guidelines for teaching the political constitution of Colombia in the different stages of learning, and finally, a design of the pedagogical strategy is presented from the approach of ethical dilemmas in each of the learning stages of the person to answer the research question.

### **Keywords**

The Political Constitution of Colombia, Pedagogy. Ethical dilemma. Moral development.

## **Introducción**

Colombia el 4 de julio de 2021, conmemoraba los 30 años de la Constitución Política de 1.991 que modificó el paradigma fundante del acuerdo social nacional, para establecer uno que es más incluyente y pluralista que responde a las necesidades de todos los pueblos que hacen parte de la nación colombiana, este marco superior para Colombia contiene un catálogo de derechos, normas, reglas, principios y valores que deberían permitir una convivencia pacífica, una evolución multidimensional en el ser como individuo y como integrante del país.

No obstante, diferentes análisis técnicos oficiales y extraoficiales muestran que la situación socioeconómica de los colombianos no es la mejor, que existen brechas que no se logran disipar y que el conflicto ha mutado en diferentes formas permitiendo que voces políticas planteen como solución la modificación del acuerdo marco social, modificación de la constitución política, para imponer una visión unilateral de los grupos que representan.

Estas propuestas atentan contra un proceso popular de ejercicio de poder realizado por diferentes sectores del país, en donde como pocas veces se logró un acuerdo que recogió el sentir y visión del pueblo colombiano; estas propuestas logran tener eco en muchos colombianos por el desconocimiento que se tiene de la constitución política de 1.991 indicando que se ha fracasado en el proceso fundamental pedagógico para que exista apropiación de la carta magna, esto permite que las voces de reforma o constituyente tengan cabida en una constitución joven y sin materialización efectiva, es en este punto donde se cuestiona ¿Cómo lograr la materialización de la constitución política de Colombia de 1991 desde el proceso formativo o educativo en los diferentes estadios de aprendizaje de la persona?

Como respuesta a la anterior pregunta se plantea como hipótesis que la materialización de la constitución política de Colombia de 1.991 se puede lograr con la implementación de una estrategia pedagógica basada en dilemas éticos que correspondan a los estadios del aprendizaje de Piaget y las etapas del desarrollo moral de Kohlberg.

Como objetivo general se establece determinar cómo lograr la materialización de la constitución política de Colombia de 1.991 desde el proceso formativo o educativo en los diferentes estadios de aprendizaje de la persona.

El desarrollo de este objetivo es posible teniendo por objetivos específicos los siguientes:

1. Delimitar las instituciones jurídicas que pueden ser objeto de materialización en la educación según los estadios de aprendizaje de las personas.
2. Establecer los lineamientos pedagógicos para la enseñanza de la constitución política de Colombia en los diferentes estadios del aprendizaje.
3. Diseño de la estrategia pedagógica desde el enfoque de dilemas éticos en cada uno de los estadios de aprendizaje de la persona.

El enfoque de investigación aplicado al presente es el socioeducativo, abordado desde una metodología cualitativa que permita determinar los elementos y características necesarios de la estrategia pedagógica para la materialización de la constitución política que responda al problema planteado y logre oportunidades de mejora en un continuo proceso de identificación de los problemas, necesidades e intereses en el proceso educativo. La estrategia de recolección de información es documental.

## **A. Instituciones jurídicas objeto de materialización en la educación según los estadios de aprendizaje de las personas**

### **Concepto de institución jurídica aplicable a la investigación**

La institución jurídica se puede definir como figura y no como órgano (Roca Sastre. 1951), dado que las instituciones como cuerpos son entidades, más la institución como figura jurídica implica la conceptualización de un fundamento o pilar (Vallet de Goytisoló, 2002) que facilita la creación de normas, estructuras, organizaciones, funciones, decisiones y cualquier otra circunstancia que tenga relación con el derecho.

Estas instituciones o conceptos conforman o configuran estructuras (Vallet de Goytisoló, 2002) que se interrelacionan con el pueblo y sus fines, por lo tanto, no pueden entenderse de forma aislada, dado que son un concepto que se aterriza a las realidades jurídicas propias de cada territorio, con lo anterior se concluye que las instituciones presentadas son las que se pueden considerar como más relevantes en el fin de materializar la constitución política.

Las instituciones jurídicas de la constitución política pueden ir desde pilares de la política exterior hasta los valores y principios que deberían guiar nuestra conducta; esta investigación señala algunas instituciones que sirven de base fundamental para la materialización de la constitución Política de Colombia de 1.991, sin querer totalizar, dado que otros autores pueden plantear diferentes instituciones, recordando que la finalidad es determinar cómo lograr la materialización de la constitución política de Colombia de 1.991 desde el proceso formativo o educativo en los diferentes estadios de aprendizaje de la persona.

Las instituciones propuestas son las siguientes: Equidad, justicia, solidaridad, educación, trabajo, pluralismo, debido proceso,

democracia, respeto, unidad e integración. Para Correa (2011) son doce “valores fundantes” de la constitución política “la unidad, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad, la paz, la democracia, la participación y la integración latinoamericana.” (p.438)

Si bien se difiere en algunas instituciones con Correa (2011) y que éste presenta como valores, se debe resaltar que no hay oposición entre las propuestas por el suscrito y las presentadas por el autor, lo anterior dado que es posible su conceptualización con las instituciones propuestas, es decir, se pueden generar procesos de formación desde el desarrollo de valores, principios y/o derechos que se desarrollan en este estudio hacia las propuestas por Correa (2011)

Un ejemplo de lo anterior es equidad e igualdad, del análisis de equidad podemos llegar a la igualdad analizando el concepto de equidad horizontal vs equidad vertical.

Aunado a lo que precede Trujillo (2019) plantea que la “Constitución Política, la remisión a tales principios confiere al intérprete del derecho —debido a la indefinición prima facie de los elementos que lo integran— un margen significativo, más no exclusivo, de interpretación para establecer su alcance.” Adoptando su postura se presentan las siguientes instituciones jurídicas y se describen o conceptualizan desde los análisis de la corte constitucional, sin ánimo de abarcar el concepto en su totalidad, pero si dejando las bases de este en su definición.

### **Breve conceptualización de las instituciones jurídicas**

Igualdad, justicia, solidaridad, educación, trabajo, pluralismo, debido proceso, democracia, respeto, unidad e integración, los anteriores se presentan a continuación en diferentes dimensiones observando la ductilidad de cada uno de ellos a manera de ejemplo, el concepto ductilidad nos informa de la maleabilidad de una idea,

que puede ser entendida en algunos de sus horizontes conceptuales. (Zapata. 2012)

Estos conceptos constitucionales en sus diferentes dimensiones, se habla de conceptos constitucionales en el presente trabajo para no encerrarlos en algunas de las dimensiones que señala la Corte Constitucional (2019) dado que esto desenfocaría el objetivo del trabajo, que no consiste en describir los conceptos mencionados en el anterior párrafo, la finalidad de este trabajo es postular una estrategia pedagógica para materializar la Constitución Política de Colombia.

La Igualdad puede ser analizada como principio, derecho y garantía siendo estas dimensiones diferentes de un mismo derecho (Corte Constitucional. 2019) sin olvidar la dimensión especial desde la equidad; en diversas sentencias la Corte Constitucional ha adoptado decisiones desde el principio de la igualdad, señalando las dimensiones de este concepto pilar del Estado colombiano

“I) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en las mismas condiciones a todos los sujetos a quienes se dirige; II) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, III) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.” (Corte Constitucional. 2021a)

Estas anteriores dimensiones se pueden ver desarrolladas en diferentes fallos, todos muy relevantes, como la sentencia T-368 de 1998, que analizó desde el concepto de igualdad el hecho de una prohibición de ingreso a periodistas a un estadio de un equipo de fútbol y los derechos que se ven afectados por un trato diferente a personas que tienen condiciones equiparables con otros periodistas. (Corte Constitucional. 1998a)

En la sentencia C-203 del 2021, la corte constitucional analiza una demanda de inconstitucionalidad contra la ley 2010 de 2019 que regula temas tributarios, conceptualizando sobre la igualdad y su relación con la equidad, señalando que la equidad es “una manifestación del principio de igualdad en el campo impositivo, pues opera como límite formal y material de la potestad impositiva del legislador” (Corte Constitucional. 2021b)

La justicia es un pilar en estado de derecho, no obstante, esta no se puede ver como la aplicación silogística de la ley, todo lo contrario, la justicia enarbola la necesidad de que las decisiones judiciales, administrativas, sancionatorias en cualquier nivel relacional del ser humano estén inspiradas en “los principios, valores y derechos constitucionales” (Corte Constitucional. 2015)

La justicia de igual modo se puede ver desde el concepto de administración, como principio y en la materialización del derecho sustancial, la Corte Constitucional entiende que la “administración de justicia es un derecho directamente relacionado con la justicia como valor fundamental de la Constitución” (2013) y que ésta para los residentes se constituye en una “garantía real y efectiva que busca asegurar la realización material de este, previniendo en todo caso que pueda existir algún grado de indefensión” (Corte Constitucional. 2013)

La solidaridad es uno de “los principios fundantes del estado social de derecho” (Corte Constitucional. 2020), este se desarrolla o menciona en los artículos 1 y 95 numeral 2, este concepto es “un deber impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo” (Corte Constitucional. 1998b) Por lo tanto este concepto en la constitución persigue “inspirar la conducta de los individuos para fundar la convivencia en la cooperación y no en el egoísmo” (Corte Constitucional. 1998b)

Lo anterior se ve reflejado en diversas sentencias en especial aquellas que buscan liberar de cargas a personas que se han visto afectadas por la violencia (T-449-17) o las que hablan del deber de solidaridad para con la familia (T-032-2020) sentencias que intentan mostrar como a través de la solidaridad se protegen derechos y se construye tejido social.

El derecho a la educación ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho que es “inherente y esencial al ser humano, [dignifica a] la persona (...), además de constituir el medio a través del cual se garantiza el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura” (T-807-2003) dado que este derecho es el punto de partida, señala la Corte Constitucional, para materializar derechos como “la igualdad de oportunidades, derecho al trabajo, escogencia de profesión u oficio, libertad de cátedra, aprendizaje, investigación y cátedra” (T-196-21)

El derecho a la educación permite la transformación de las realidades de quien esta en el proceso de aprendizaje, este es fundamental para construir una sociedad libre, crítica, propositiva y empoderada, permitiendo que los derechos se materialicen a través del ejercicio de las profesiones, oficios y actividades relacionadas con el plan de vida de los habitantes del territorio colombiano.

El derecho al trabajo consiste en un derecho y garantía de libertad para escoger, para realizarse en sociedad acorde a la autopercepción de la persona, este derecho implica la materialización de los esfuerzos necesarios para lograr las condiciones mínimas requeridas para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad laboral, la Corte Constitucional en sentencia C-107-02 afirmó que este derecho consiste en “la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado (...)”.

Del derecho al trabajo hay un desarrollo jurisprudencial robusto, donde se han protegido a los trabajadores en aplicación de las diferentes garantías y principios consagrados en la constitución, en especial las del artículo 53, que presenta los principios fundantes del derecho laboral en el marco de la comprensión de la debilidad del trabajador frente al patrono.

Se pueden citar sentencias como la T-109-21 en donde a la mujer que se desempeñaba como modelo webcamer se le afectaron sus derechos laborales, o la sentencia SU-449-20, por medio de ella se esclarecieron los deberes y requisitos del empleador para cuando pretende dar por finalizado un contrato con justa causa.

El concepto de pluralismo en la Constitución Política tiene diferentes sentidos, pero si se pueden unificar este se enfocaría en el respeto y protección de las diferencias sociales, culturales, étnicas y otras que permitan la convivencia en sociedad y permitan un marco jurídico diverso para proteger los derechos de todos en el territorio colombiano. Este concepto se ve respaldado por lo manifestado en la sentencia T-236-12 de la Corte Constitucional, en donde se planteó que el pluralismo se soporta *“en buena medida [en] el concepto de pluralismo jurídico entendido como formas diversas de órdenes legales concomitantes respecto de los mismos supuestos y fenómenos a regular.”*

El concepto de pluralismo se debe aplicar en los diferentes escenarios de la vida en comunidad de la persona, por ejemplo, pluralismo político C-480 de 2019, pluralismo étnico T-002-12; pluralismo religioso T-139-14 y por no mencionar más, pero dejando entrever la amplitud e importancia de este concepto el pluralismo educativo T-853-04; en esta postrera sentencia la Corte Constitucional señala las reglas mínimas para la materialización de este concepto en el marco de la educación.

*“(1) el derecho de toda persona a fundar establecimientos para prestar el servicio público de educación, bajo la autorización, vigilancia y control del Estado, (2) el derecho de las personas de poder escoger entre una serie de opciones educativas, para sí o para sus hijos, que reflejen las diversas visiones y valores sociales, entre ellas las religiosas. Este derecho, que contempla la garantía de que el estado promoverá la existencia de esta diversidad, ha sido desarrollada por el legislador reivindicando, por ejemplo, la protección y promoción de los valores autóctonos.” (T-853-04)*

El debido proceso es una institución muy estudiada, se pueden encontrar menciones a esta figura en diferentes sentencias y discutiendo derechos en innumerables formas, por ejemplo, en la sentencia SU-174-21 se estudia el caso concreto sobre el sentido del fallo en materia penal que es puesto en los medios de comunicación antes de ser notificado al interesado, entendiendo que las garantías derivadas del debido proceso implican una serie de elementos que deben observarse en cualquier tipo de proceso, sin importar quién ejerza la autoridad, es decir, el debido proceso aplicar incluso para sanciones académicas de instituciones privadas.

La sentencia T-106-19 la Corte Constitucional decidió sobre la decisión de subir unas fallas a una estudiante sin tener en cuenta el debido proceso para la imposición de medidas disciplinarias académicas, indicando que los estudiantes tienen derecho al debido proceso por su condición de subordinación frente a la universidad y el docente.

Definiendo el debido proceso se puede concluir que es una institución que garantiza la transparencia, publicidad, juez natural, un segundo evaluador, la presentación de pruebas, la imparcialidad, la protección del subordinado o dependiente, la integridad y objetividad de la decisión; por lo tanto el debido proceso es transversal a la vida del habitante colombiano en su condición de ser social que puede ser requerido para que responda por sus actos o

en el reconocimiento de sus derechos, encumbrándose el debido proceso como la garantía por excelencia para la materialización de principios, acceso a la justicia y el derecho en si mismo.

La democracia es un sistema para participar en la toma de decisión en una organización, pero también implica el desarrollo de unos elementos para su materialización, por ejemplo, el respeto a la integridad del voto para elegir libremente, también el reconocimiento de los resultados y la aceptación de los mismos, por otro lado no se debe dejar de señalar la implementación de mecanismos de participación para el control, para el seguimiento, la ejecución, cuidado y la realización del estado social de derecho, por lo tanto, el concepto de democracia no vive atado únicamente a la formula elegir y ser elegido, sino que impregna todo el proceso de toma de decisión y ejecución de las mismas para el habitante en Colombia.

La Corte Constitucional en sentencia C-021-96 indicó que la democracia otorga “al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo” la anterior conceptualización esta desde la finalidad de la democracia, pero como principio señala que este “no se agota en el terreno de las decisiones políticas” (C-021-96) por lo tanto la democracia permea la forma en que se toman las decisiones en sociedad.

El respeto se entiende como “la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición.” (2019b. T-335-19) Esta facultad se enmarca en el concepto de dignidad humana que desarrolla el andamiaje de derechos de la persona en Colombia y en el mundo, dado que por dignidad humanada se pueden entender las condiciones de autonomía, las condiciones materiales, las condiciones sociales y la vida en relación.

El respeto permite la exigibilidad de los derechos, sustenta la existencia de los mecanismos de protección de estos, y ante todo empodera al sujeto del derecho a exigir su materialidad y reconocimiento para poder ser en su sentido personal. Sin la existencia del concepto de respeto como valor o principio sería imposible la exigencia de todos los derechos que se reconocen de manera directa en la constitución, y de los que se desarrollan a través de la existencia en sociedad.

Por lo tanto, se habla de respeto a la vida, respeto al debido proceso, respeto a la dignidad humana, respeto a la recreación, respeto a la propiedad, respeto a un ambiente sano, respeto a la decisión de profesión, respeto al derecho del derecho a ser. Es un reconocimiento a la individualidad y a la necesidad de protección de la persona.

La unidad e integración puede analizarse desde dos puntos aislados, pero complementarios, el primero frente a la unidad nacional en el marco del reconocimiento como nación, el segundo, en la integración como sociedad en el marco de la comunidad. La unidad implica que como estado entendemos que existen puntos en contexto que nos identifican como miembros de una sociedad general y diferente, pero con cosas comunes que nos permiten ser nación; la integración es el elemento de reconocimiento de la diferencia en esas pautas comunes que permiten el relacionamiento sin necesidad de separación alguna para poder ser.

Sin los conceptos de unidad e integración, un país como Colombia sería imposible, dado que las diferencias culturales, políticas, territoriales, religiosas, entre otras, no permitirían la existencia como país, por lo tanto, este concepto es fundamental para vivir en una comunidad diferente, pero con identificación común como colombiano.

Los anteriores conceptos son importantes para materializar la constitución en él entendido que son principios que permiten la existencia de otros derechos o reconocimientos de algunos elementos de configuración de la sociedad, de la exigibilidad de los fines del estado (respeto y justicia), de la existencia como país (unidad e integración), de la toma de decisiones y el control en el ejercicio del poder (democracia), de la responsabilidad como grupo (solidaridad), de la libertad para ser (educación), de la posibilidad de realizar el plan de vida y obtener el sustento para salvaguardar el futuro (trabajo), de la posibilidad de ser en sociedad sin ser discriminado (pluralismo) y de la obligación de permitir acceder al estado (debido proceso e igualdad)

## **B. Lineamientos pedagógicos para la enseñanza de la constitución política de Colombia en los diferentes estadios del aprendizaje**

Se establecen los siguientes elementos básicos para señalar los lineamientos pedagógicos para la enseñanza de la constitución política de Colombia en los diferentes estadios del aprendizaje, primero se describe de forma somera los estadios del aprendizaje de Piaget, luego se determinan los estadios de la evolución moral o ética de Kohlberg, siendo estas dos teorías los cimientos de la propuesta pedagógica, para luego plantear como estos pueden impactar el proceso de aprendizaje según los dos modelos anteriores, el de grados en el proceso formativo educativo y el segundo las instituciones que se proponen para cada estadio del desarrollo moral de Kohlberg.

### **Estadios de aprendizaje**

Para Piaget el proceso de aprendizaje es acorde con los estadios evolutivos cognoscitivos de la persona (Piaget, 1968, como se citó en Saldarriaga et. al. 2016), para ello plantea que existen diferentes estadios que van acorde a las diferentes etapas del desarrollo.

- Sensor motriz. (0-2 años)
- Operaciones concretas. (2-12 años)
  - ~ Preoperativas (2 a 7 años)
  - ~ Operaciones concretas (7-a 12 años)
- Operaciones formales. (12 años en adelante) (Piaget, 1968, como se citó en Saldarriaga et. al. 2016)

Otros autores como, López & López (2018) señalan que la etapa de operaciones concretas es individual a la etapa preoperacional, este autor nos permitiría esta presentación.

- Sensor motriz. (0-2 años)
- Preoperativas (2 a 7 años)
- Operaciones concretas (7-a 12 años)
- Operaciones formales. (12 años en adelante) (Piaget, 1968, como se citó en López & López. 2018)

Se adoptará la presentación de Apud & Apud dado que la diferencia presentada con Saldarriaga et. al. no aporta un factor que sea importante para la presente investigación. Estas etapas o estadios se logran diferenciar de manera clara porque en cada una de ellas ocurren procesos que permiten a la persona desarrollar su proceso de aprendizaje. Los autores Saldarriaga et. al. (2016) Y López & López (2018) concuerdan en las siguientes conclusiones teniendo como base a Piaget (1968)

- Sensor motriz. (0-2 años) Desarrollo de reflejos y comprensión de símbolos en su existencia.
- Preoperativas (2 a 7 años) Reconocimiento de elementos o hechos no perceptibles, a través de la intuición y los reflejos desarrollados en el anterior estadio.

- Operaciones concretas (7-a 12 años) comienzan a crear sus propias percepciones del mundo a través de la creación de procesos, usando los objetos y elementos que conocen sin interrelacionarlos de manera concreta, pasan a tomar decisiones fundadas en argumentos o razones no validadas.
- Operaciones formales. (12 años en adelante) desarrollan hipótesis relacionadas con los objetos aplicando método científico incipiente, validando las decisiones con objetos complejos e interrelacionados. (Piaget 1968, como se citó en Saldarriaga et. al. 2016 y López & López 2018)

Atendiendo los anteriores estadios se han desarrollado modelos pedagógicos enfocados en cada uno de ellos para la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y profesional, entendiendo que el aprendizaje debe ser natural y en convivencia con las necesidades y capacidades de cada etapa del desarrollo.

Para esta propuesta es esencial atender los anteriores conceptos dado que son eje central del tipo de dilemas que se pueden estructurar para enseñar la constitución política desde la comprensión de sus los elementos esenciales o fundantes que permitan su apropiación.

### **Desarrollo Moral**

La teoría del desarrollo moral de Kohlberg se inspira en el desarrollo cognoscitivo de Piaget (Kohlberg, 1972, citado por Mifsud (1981) citado por Almagía (1987) esto no quita validez a sus postulados, todo lo contrario, permite señalar de manera sostenida que los estadios de aprendizaje y el desarrollo moral tienen una relación directa que permite la enseñanza de la constitución usando el dilema ético como catalizador para la materialización de la constitución a través de la interiorización de los valores constitucionales. Es pertinente señalar que el concepto de desarrollo moral en este espacio será entendido como desarrollo

ético o moral indistintamente, explicado de manera simple en el siguiente título.

El desarrollo moral o ético de Kohlberg permite establecer que la moral no es un hecho aislado independiente del ser, (Almagía. 1987, p. 9) la moral es un desarrollo del proceso cognitivo en los diferentes estadios del aprendizaje. Para explicar esto se vale de Piaget y propone los siguientes estadios del desarrollo moral.

- Nivel preconvencional. ( 0 a 9 años)
  - ~ Estadio 1.
  - ~ Estadio 2.
- Nivel convencional. (9 años a la adolescencia)
  - ~ Estadio 3.
  - ~ Estadio 4.
- Nivel postconvencional. (mayores de edad en adelante)
  - ~ Estadio 5.
  - ~ Estadio 6.

Estos estadios son referenciados acorde a lo estudiado por González (1989) sobre Kohlberg (1969) y lo planteado por Almagía (1987) quienes plantean de manera genérica lo que sucede en cada nivel y estadio, para simplificar se presentara así:

- Nivel preconvencional. ( 0 a 9 años)
  - ~ Estadio 1. Moralidad heterónoma.
  - ~ Estadio 2. Individualismo.
- Nivel convencional. (9 años a la adolescencia)
  - ~ Estadio 3. Expectativas interpersonales.
  - ~ Estadio 4. Sistema social y conciencia.

- Nivel postconvencional. (mayores de edad en adelante)
  - ~ Estadio 5. Contrato social.
  - ~ Estadio 6. Principios éticos universales.

La moralidad heterónoma es aquella en donde el niño sigue la moralidad de quien manifiesta el poder, es una relación de sometimiento, que se acepta para evitar el castigo (Almagía, 1987)

En el estadio del individualismo el niño sigue las reglas o normas por el interés propio de ser, permitiendo que los otros sean para él poder autorealizarse, identificando sus intereses frente a los de la autoridad.

En el siguiente estadio, expectativas personales, el interés individual desaparece y el individuo comienza a verse en sociedad y entender las percepciones de otro, por ende, modula su comportamiento para encajar en lo deseado por la comunidad o lo que esta entiende como bueno o aceptable. (Almagía, 1987)

El estadio del sistema social en desarrollo moral permite al individuo identificar el rol en sociedad para el mantenimiento del mismo sistema, que implica la exigencia a otros del cumplimiento para la coexistencia. (Almagía, 1987) Se puede decir que esta orientado a el mantenimiento del derecho.

En el estadio del contrato social se debe entender la diversidad de individuos que componen la existencia y como su coexistencia permite la realización individual, siempre que se respete la existencia del otro dentro de parámetros mínimos de bienestar general. (Almagía, 1987)

El último estadio, principios éticos universales, es el desarrollo supremo de la moralidad o ética de la persona, dado que su com-

portamiento esta validado en un entendimiento y apropiación de los valores superiores, para la presente investigación los relacionados con la igualdad, justicia, solidaridad, educación, trabajo, pluralismo, debido proceso, democracia, respeto, unidad e integración; dado que estos permiten entender la esencia de la constitución política y al ser estudiados de manera tal en que el individuo los apropie en cada estadio de su desarrollo cognitivo y moral podremos tener una materialización de los valores constitucionales.

Entonces el lineamiento pedagógico tiene como finalidad que los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos en las diferentes etapas de formación logren a través de el proceso de enseñanza y aprendizaje basado en dilemas éticos entender la constitución como ese manifiesto que orienta las decisiones del estado que se reflejan en el actuar diario de lo que nos representa como sociedad, materializando de esta manera la Constitución Política.

### **El dilema ético**

Ortiz (2016, pág. 137) luego de estudiar el concepto de ética y valores, concluye que estos conceptos desde su concepción se entendían como únicos, como uno mismo, no obstante desde los diferentes estudios filosóficos y doctrinales se realizan separaciones y diferencias arbitrarias, que obedecen a la conceptualización propias de cada autor, en consecuencia para esta investigación obliga a señalar que el concepto de ética que se desarrolla dentro del macro concepto de dilema ético es lo que se espera desde la materialización de los derechos constitucionales en el marco de las instituciones jurídicas estudiadas en situaciones complejas que la norma no esclarece de manera diáfana, simple o como regla de silogismo normativo, que permita una respuesta unívoca reconocida como general o de sentido común.

Con lo que antecede no se pretende concluir que la norma escrita es la ética, no, lo que se pretende es señalar que el concepto de di-

lema ético se enmarcará como aquel en donde quien decide o actúa es capaz de decidir en el marco del reconocimiento de la existencia del ser como ser individual para proteger y garantizar esos derechos que están consagrados en la constitución, aplicando las premisas superiores de lo que pretendes como un estado social de derecho fundando en el respeto a la dignidad humana, que es social y presenta carencias.

Para ejemplificar casos de dilemas éticos se presentan las siguientes situaciones que fueron estudiadas por la Corte Constitucional.

Sentencia aborto. C-055-22 en esta sentencia de control abstracto normativo se analiza la sanción penal existente contra la mujer que realice un aborto, la discusión se plantea desde el conflicto de derechos como la vida, la salud, la decisión sobre el cuerpo, los derechos del que esta por nacer, entre otros, este tema plantea un dilema ético entre quienes participan en la discusión, muchas personas argumentan desde la religión, otros desde la libertad personal, otros desde los derechos, pero contiene un gran componente personal, la corte constitucional decide despenalizar el aborto hasta la semana 24 de gestación.

Sentencia enfoque de género. Existen diferentes sentencias algunas sobre este tema, el enfoque de género se observa como una forma de análisis en donde se observe el género de la persona y la situación histórica vulnerante que se ha tenido sobre la misma para que la administración o jurisdicción adopte decisiones atendiendo esta realidad para el reconocimiento del derecho y protección del sujeto desde una perspectiva diferencial, con criterios mínimos de racionalidad política (A.737-17). Un ejemplo, frente al anterior es la sentencia T-126-18 en donde la Corte Constitucional protegió el derecho de la accionante para que el lenguaje no fuese victimizante aplicando enfoque de género.

Esta sentencia plantea el dilema ético de entender que en Colombia existen violencias que la norma no soluciona, y que hace necesario que los operadores jurídicos reconozcan para lograr el acceso a la justicia.

Sentencia identidad de género. La identidad de género se enfoca en la libertad del individuo para ser, la sentencia T-443-20 señala que la identidad de género “se desprende del reconocimiento a la dignidad humana, a la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad” y que esta decisión permite “el ejercicio del proyecto de vida de cada persona sin restricción alguna por el solo hecho de ser dueña de sí.” (T-443-20) El dilema ético que se plantea acá es reconocer que no existe una visión única sobre el género de las personas, que el género es un tema personal en el que nadie puede opinar, imponer o juzgar, dado que es una decisión personal que esta protegida por la constitución.

Sentencia igualdad en atención en salud. La Corte Constitucional en sentencia T-121/15 a concluido que las personas tienen derecho a acceder a los servicios de salud sin importar si se esta bajo el marco de protección del régimen contributivo o del régimen subsidiado, dado que el derecho a la salud tiene dos facetas, una relacionada con el derecho y otra con prestación del servicio público. El dilema ético planteado es si las personas que no contribuyen tienen el mismo derecho de acceso a la salud que una persona que si cotiza, la respuesta se orienta desde el carácter prestacional de los derechos y no la posición mercantilista para el acceso al servicio público.

Sentencia derecho a la libertad religiosa frente al derecho a la salud. La Corte Constitucional en sentencia T-083-21 señaló que los menores adultos -menores de 18 años y mayores de 14 años- tienen derecho a decidir sobre su libertad religiosa y por ende no pueden ser obligados a recibir tratamientos médicos que atentan

contra sus creencias religiosas. El dilema ético planteado se enmarca en la libertad para decidir de un menor adulto en contra de una orden médica que podría mejorar su condición de vida en el marco de la afectación que tiene en su salud.

Sentencia adopción por parejas homoparentales. En la sentencia T-196-16 y otras, la Corte Constitucional estudió el concepto de familia, indicando que la concepción clásica no está vigente a las realidades sociales y que la conservación de dicha visión atenta contra el libre desarrollo de la personalidad, es decir, señala que la concepción relacionada con una mujer y un hombre no es única, que en el concepto de familia también se debe concebir la pareja homoparental. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional analizó la legalidad de la adopción entre parejas del mismo sexo entendiendo que se debe evaluar el interés superior del menor que está desprotegido o en el sistema público de protección.

Sentencia reelección. En la sentencia C-141-10 la Corte Constitucional, estudia la ley 1354 que convocaba un referendo para decidir sobre la posibilidad de modificar la constitución para permitir una reelección inmediata por segunda vez de parte de un presidente en ejercicio, entre los muchos temas que se revisaron se estudió el dilema ético relacionado con la eficacia de la democracia cuando se permite la concentración de poder a través del ejercicio del derecho a elegir y ser elegido y como esto impacta el equilibrio de poderes.

Así como los anteriores se pueden encontrar otros dilemas éticos resueltos por la Corte Constitucional, que en materia de técnica jurídica pueden entenderse como los mismos problemas jurídicos, no obstante, en la presente propuesta se propone entender que los dilemas éticos permiten una mejor apropiación de los valores, principios y finalidades de la Constitución Política por parte de los habitantes del país, para con esto materializar nuestra carta magna.

Se debe señalar que no se concluye que exista infalibilidad de la Corte Constitucional en sus decisiones, no, se usan las decisiones constitucionales en el marco de la función de suprema autoridad jurisdiccional constitucional, por lo tanto, en el sistema jurídico colombiano, se entiende que esta es la que orienta la interpretación de los mandatos constitucionales mediante el control abstracto y/o difuso de la norma o las decisiones administrativas o judiciales.

Entonces el lineamiento pedagógico atendiendo a Piaget, a Kohlberg y el concepto de dilema ético, tiene como finalidad que los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos en las diferentes etapas de formación logren a través del proceso de enseñanza y aprendizaje basado en dilemas éticos entender la constitución como ese manifiesto que orienta las decisiones del estado que se reflejan en el actuar diario de lo que nos representa como sociedad, materializando de esta manera la Constitución Política.

### **C. Diseño de la estrategia pedagógica desde el enfoque de dilemas éticos en cada uno de los estadios de aprendizaje de la persona**

Determinadas las instituciones jurídicas y los lineamientos pedagógicos se propone el siguiente modelo de enseñanza y aprendizaje teniendo dos opciones, el primero es usando la clasificación o distribución de grados en los procesos educativos, el segundo es explicando las instituciones jurídicas en cada proceso de aprendizaje buscando una mayor profundidad y/o dificultad en cada etapa del proceso de aprendizaje.

Para hacer más sencillo lo anterior el siguiente cuadro presenta el esquema a proponer.

Cuadro n.º 1. Síntesis de la propuesta.

Modelo 1 institucional		Modelo basado en Kohlberg	
Etapas	Institución jurídica.	Estadios	Institución jurídica.
Primera infancia	Igualdad, justicia, respeto.	Etapa preoperacional 2 a 7 años	Igualdad, justicia, respeto.
Primaria (primero a quinto grado)	Democracia, solidaridad, pluralismo	Operaciones concretas 7 a 15 años	Democracia, solidaridad, pluralismo
Secundaria (sexto a onceavo grado)	Unidad e integración, trabajo, educación.	Operaciones formales 15 a 20 años	Unidad e integración, trabajo, educación.
IES (instituciones de educación superior, técnicas, tecnológicas, profesionales, instituciones de estudios postgraduales)	Debido proceso y todas las instituciones.	Madurez del pensamiento. 20 años en adelante	Debido proceso y todas las instituciones.

**Fuente:** Elaboración propia con datos de González (1989) Almagiá (1987) y Linde (2009)

La determinación de las instituciones jurídicas se realiza atendiendo el grado de evolución y comprensión de cada estadio, acorde a lo señalado en los lineamientos pedagógicos. Es pertinente precisar que los estadios no son siempre correspondientes con la etapa institucional educativa, por el contrario, pueden presentarse situaciones en donde los adultos – mayores de 18 años – comiencen con sus estudios de secundaria, situaciones en donde los menores de 18 años estén terminando estudios de educación superior.

Del cuadro anterior se encuentra que no corresponde de manera igualitaria a lo propuesto por Kohlberg (1969) dado que este presentaba seis estadios, y en el cuadro se recogen cuatro estadios, pero se asociaron a los estadios del desarrollo cognoscitivo (Piaget, 1968) por lo tanto quedarían de la siguiente manera:

Cuadro n.º 2. Propuesta conciliada con los lineamientos pedagógicos.

Piaget	Kohlberg	Propuesta de investigación
Sensor motriz	Moralidad heterónoma.	Etapa preoperacional 2 a 7 años
Preoperativas	Individualismo.	Operaciones concretas 7 a 15 años
Operaciones concretas	Expectativas interpersonales.	Operaciones formales 15 a 20 años
	Sistema social y conciencia.	
Operaciones formales.	Contrato social.	Madurez del pensamiento. 20 años en adelante
	Principios éticos universales.	

**Fuente:** elaboración propia con información de González (1989) Almagiá (1987) Linde (2009) Saldarriaga et. al. 2016 y López & López 2018

Reconociendo los anteriores estadios del desarrollo moral o ético, el modelo del desarrollo cognitivo y la propuesta de temáticas de los dilemas éticos se propone el diseño de los dilemas éticos acorde a cada una de las etapas, para permitir la correcta apropiación de los valores constitucionales.

El desarrollo de los dilemas éticos debe verse respaldados desde el análisis realizado por la Corte Constitucional, sin que esto sea una limitación a la libertad de cátedra, por el contrario, se propone como una estrategia que facilite la apropiación del conocimiento y la materialización de los valores constitucionales desde el compromiso moral o ético que ha sido desarrollado hacia la persona.

Algunos dilemas éticos que se proponen pueden ser de carácter general y otros en forma de pregunta, dado que el dilema ético implica la posibilidad de elegir entre diferentes posibilidades y también implica el adoptar posturas frente a hechos o conceptos, por lo tanto, se proponen los siguientes dilemas o puntos de discusión, que podrían ser analizados desde cada estadio de desarrollo moral o ético atendiendo el desarrollo cognitivo:

1. Explotación de recursos naturales vs cuidado de la naturaleza.
2. Concepto de familia amplio y tradicional.
3. Derecho a la vida y derecho al libre desarrollo.
4. Libertad de culto y derecho a la salud.
5. Libertad personal y comunidad.
6. Interés general e interés particular.
7. Cuando una decisión se puede tener como injusta.
8. Igualdad vs equidad.

La anterior lista no es taxativa, es de carácter propositiva, por lo que cada persona, grupo, organización, comunidad o familia pueden incorporar sus propios dilemas acorde a sus intereses o prioridades.

Para culminar la propuesta se debe señalar que el desarrollo teórico en cada estadio debe obedecer a los elementos del valor, principio o derecho, pero atendiendo el estadio del dicente, por lo tanto, no será lo mismo enseñar la justicia en estadio inicial, a estudiarlo en un estadio superior, toda vez que deben entenderse las complejidades que pueden irse incorporando al proceso educativo.

## Conclusiones

Esta investigación propone de manera teórica una metodología de enseñanza o estrategia de enseñanza, sin entrar a estudiar la evaluación de lo que se enseña en el proceso formativo, propone unos elementos de estudio con una finalidad clara, la materialización de la constitución.

El modelo propuesto no pretende ser innovador, pero si busca que al ser aplicado se obtenga una mayor apropiación usando estudios establecidos sobre aprendizaje y desarrollo moral.

La metodología o estrategia se centra en la experiencia significativa por lo tanto se encuentra acorde a los paradigmas vigentes para la estructuración de modelos educativos y curriculares.

Los elementos de análisis de los dilemas permiten ser corroborados a través de la confrontación con las decisiones de órganos de cierre constitucional, también permitiría la adopción de sentencias de corporaciones internacionales o multilaterales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y/o la Corte de la Haya.

## Lista de referencias

- Almagiá, E. B. (1987). El desarrollo moral: una introducción a la teoría de Kohlberg. *Revista Latinoamericana de psicología*, 19(1), 7-18. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80519101.pdf>
- Correa, N. R. (2011). La Constitución para todos. Bogotá: Ibáñez.
- Corte Constitucional. 1996. C-021 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
- Corte Constitucional. 1998a. T-368 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz.
- Corte Constitucional. 1998b. T-801 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional. 2002. C-107 de 2002. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional. 2003. T-807 de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño.
- Corte Constitucional. 2010. C-141-10. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional. 2012. T-236 de 2012. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional. 2012. T-002 de 2012. Juan Carlos Henao Pérez.
- Corte Constitucional. 2013. C-279 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional. T-139 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte constitucional. 2016. T-196 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte constitucional. 2004. T-853 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Corte Constitucional. 2015. T339 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional. 2015b. T-121 de 2015. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- Corte constitucional. 2017. Auto 737 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte constitucional. 2018. T- 126 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.
- Corte Constitucional, 2019. T-335 de 2019 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte constitucional. 2019b C-480 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.
- Corte constitucional. 2019b. T-335 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte constitucional. 2019c. T-106 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera.
- Corte Constitucional. 2020. T-032 de 2020. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- Corte constitucional. 2020b. Su-449 de 2020. Alejandro Linares Cantillo.
- Corte constitucional. 2020c. T-443 de 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.
- Corte Constitucional. 2021a. T-002 de 2021 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. 2021b. C-203 de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera
- Corte Constitucional. 2021c. T-196 de 2021. M.P. Alejandro Linares Cantillo.
- Corte constitucional. 2021d. T-109 de 2021. M.P. Alberto Rojas Ríos.
- Corte constitucional. 2021e. SU-174 de 2021 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.
- Corte constitucional. 2021f. T-083 de 2021 M.P. Cristina Pardo Schelsinger
- Corte constitucion. 2022 C-055 de 2022 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo Y Alberto Rojas Ríos.
- González, A. M. P. (1989). Laurence Kohlberg: Teoría y práctica del desarrollo moral en la escuela. *RIFOP: Revista interuniversitaria de formación del profesorado: continuación de la antigua Revista de Escuelas Normales*, (4), 79-90. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/117615.pdf>
- Kohlberg, L. (1969): "Stages and sequence, the cognitive developmental approach to socialization". En D. A. Gosnin. *Handbook of socializations theory and research*. Chicago, p. 398. Citado por González, 1989.

- Linde Navas, A. (2009). La educación moral según Lawrence Kohlberg: una utopía realizable. *Praxis filosófica*, (28), 7-22. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=209014646001>
- López, Z. R. A., & López, T. R. A. (2018). Inteligencias Múltiples en el trabajo docente y su relación con la Teoría del Desarrollo Cognitivo de Piaget. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, 2(2), 47-52.
- Ortiz Millán, G. (2016). Sobre la distinción entre ética y moral. *Isonomía*, (45), 113-139.
- PIAGET, J. (1968 b): Los estadios del desarrollo intelectual del niño y del adolescente. La Habana.
- Roca Sastre, R. M. (1951) Prólogo a la obra de José Puig Brutau, Estudios de Derecho comparado. La doctrina de los actos propios, Barcelona, Ariel, 1951, pp. 13s. Citado por: Vallet de Goytisoló, J. B. (2002). Las instituciones jurídicas: definición, análisis, tipificación, clasificaciones y funciones. *Anuario de Derecho Civil*, 5-66.
- Saldarriaga-Zambrano, P. J., Bravo-Cedeño, G. D. R., & Loo-Rivadeneira, M. R. (2016). La teoría constructivista de Jean Piaget y su significación para la pedagogía contemporánea. *Dominio de las Ciencias*, 2(3 Especial), 127-137.
- Trujillo, D. (2019). Los principios generales en la Constitución Política de Colombia y la función judicial. *Revista Nuevo Derecho* 15(25): 53-69.
- Vallet de Goytisoló, J. B. (2002). Las instituciones jurídicas: definición, análisis, tipificación, clasificaciones y funciones. *Anuario de Derecho Civil*, 5-66.
- Zapata, C. A. (2012). La ductilidad de los principios constitucionales en materia tributaria. *Estudios de derecho*, 69(153), 287-314.